

**ACTA DE LA SESIÓN EXTRAORDINARIA CELEBRADA POR EL AYUNTAMIENTO
PLENO EL DÍA 3 DE JULIO DE 2025 NÚM. 08/2025
EXPEDIENTE:2305734J**

ASISTENTES

Por el grupo PARTIDO POPULAR

D^a SUSANA HERRÁIZ MORA
D. JAVIER MEDINA ANDUJAR
D^a MARÍA NOEMÍ MARTÍNEZ RAMOS
D^a ANTONIO NAVARRO NAVARRO
D. ENRIQUE SOLER SANCHIS
D. ALBERTO ILDEFONSO GUNA PEDRAJAS

Por el grupo PARTIDO SOCIALISTA OBRERO ESPAÑOL

D. JAVIER MANSILLA BERMEJO
D^a M.^a PILAR BASTANTE BENITO
D. ANGEL MORA BLASCO
D^a CLARA ARNAL MOYA
D. JUAN CARLOS ESTEVE BARBERÁ

Por el grupo APM-COMPROMÍS

D. JESÚS BORRÀS SANCHIS
D^a MARIA JOSE ZAMORA RODRIGO
D^a XAVIER MORANT VERDEJO
D^a CARMEN MORENO MARÍN
D. GUILLERMO MARTÍNEZ MIQUEL

Por el grupo Vox

D. SERGIO PASTOR MARTÍNEZ
D^a ARACELI MARTÍNEZ SÁNCHEZ
D^a ENID GUADALUPE PERAZA GARCÍA
D^a MARTA VIVÓ TURÉGANO

Por el grupo PODEMOS

D. RAFAEL MERCADER MARTÍNEZ

En la Histórica y Laboriosa
Ciudad de Manises, a 3 de
julio 2025.

A las 08:30 horas, se reúnen
los concejales que al margen
se relacionan, con el objeto
de celebrar sesión
extraordinaria del Pleno del
Ayuntamiento.

Preside la sesión don Javier
Mansilla Bermejo, Alcalde-
Presidente.

Declarada abierta y pública
la sesión, se procede a
debatir los asuntos del Orden
del Día, en los términos que
a continuación se expresa:

Excusan su asistencia:

SECRETARIA , en funciones por sustitución

Resolución 1653/2025 de 22 de abril

Dña. Carolina Cebolla Bonet

INTERVENTOR accidental, nombramiento

**Dirección General Administración Local, HN
470/24 de 25 de noviembre**

D. Pablo Linares Barañon

‘20250703_MANISES.mp4’, que lleva la firma electrónica de la secretaria, y tiene el siguiente “hash”
o identificador:

f51714add05ab6aea13c7610550651ba98e53dcba39f73abab79a44c2792c7aa y está disponible en
la página web municipal, a la que se puede acceder a través del siguiente enlace:

<https://actasesionesdigital.simply-winspace.es/manises/visorv.aspx?id=55>

ÚNICO.- PROPUESTA DE LA ALCALDÍA SOBRE CAMBIO DEL TIPO DE GESTIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO “PISCINA MUNICIPAL CUBIERTA” POR GESTIÓN DIRECTA. EXPTE. 2223872M

<https://actasesionesdigital.simply-winspace.es/manises/visorv.aspx?id=55&t=0>

PRIMERO.- Iniciado el procedimiento, en fecha 14 de mayo de 2025 se emitió informe por la secretaria accidental en funciones por Resolución N° 1653 de 22 de abril de 2025, en el ejercicio de la función de asesoramiento legal preceptivo, previsto en el artículo 92. bis de la ley 7/1985 de 2 de abril, reguladora de las bases del régimen local (LBRL), el cual dispone:

<<LEGISLACIÓN APLICABLE

- Ley 7 /1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.
- Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales
- Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el texto refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local.
- Decreto 17 de junio de 1955 por el que se aprueba el Texto del Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales.
- Ley 8/2010, de 23 de junio, de régimen local de la Comunitat Valenciana.

ANTECEDENTES DE HECHO

1º) Mediante acuerdo de la Junta de Gobierno Local de seis de octubre de 2005 se adjudicó el contrato de concesión de la gestión de la instalación deportiva municipal piscina cubierta de Manises a la UTE formada por Fomento de Construcciones y Contratas SA y Nitram Pool, SL (FCC-NITRAM POOL UTE) por un período de 20 años.

Durante diversos ejercicios se vino solicitando por la UTE concesionaria la modificación del contrato con el fin de garantizar el equilibrio económico de la concesión.

2º) El Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declaró el estado de alarma para la gestión de la situación de la crisis sanitaria ocasionada por la COVID-19, estableció que todo tipo de instalaciones deportivas quedaban cerradas al público y, posteriormente, en base a la evolución de la situación, el estado estableció unas fases de “desescalada” (FASE 0, FASE 1, FASE 2, FASE 3 y NUEVA NORMALIDAD) que incorporaban medidas que fueron permitiendo la reapertura progresiva de las instalaciones deportivas.

En el caso de la Comunidad Valenciana comenzaron a aplicarse las medidas establecidas en la Orden SND/414/2020 a partir del 1 de junio de 2020, fecha en la que las tres provincias de esta comunidad autónoma entraron en la FASE 2 de la “desescalada”.

No obstante a la vista de los antecedentes y de los informes técnicos obrantes en el expediente (186462A) se emitió informe concluyente del ingeniero técnico municipal de fecha 28 de septiembre de 2020 en el cual dispuso que *“las instalaciones no se encuentran en adecuadas condiciones de seguridad y salubridad para los usuarios, haciendo inviable la reapertura de las instalaciones, o cerradas como consecuencia de las acciones emprendidas para la prevención del COVID-19”*.

Establecía el informe que para proceder a subsanar las deficiencias de las instalaciones de la piscina cubierta municipal debe procederse a la redacción de un proyecto técnico necesario para definir las obras e instalaciones a acometer para volver a disponer de las condiciones adecuadas para proceder a la reapertura de las mismas. Así mismo concluyó la imposibilidad de continuar con la prestación del servicio.

3º) Finalmente, el PLENO, en sesión EXTRAORDINARIA celebrada el día 14 de diciembre de 2020 adoptó, entre otros, los siguientes ACUERDOS:

Resolver de mutuo acuerdo el contrato de gestión de servicio público de la instalación deportiva municipal Piscina Cubierta de Manises adjudicado a la UTE PISCINA CUBIERTA DE MANISES mediante acuerdo de Junta de Gobierno de 6 de octubre de 2005, a la vista de la imposibilidad de reaperturar la instalación en las actuales condiciones, y vista la necesidad de ejecutar obras de carácter estructural de rehabilitación integral de la instalación, acordando su liquidación.

Acordar la liquidación del contrato de concesión de gestión de servicio público de la instalación deportiva municipal Piscina Cubierta de Manises adjudicado a la UTE PISCINA CUBIERTA DE MANISES mediante acuerdo de Junta de Gobierno de 6 de octubre de 2005, aprobando como saldo a favor de esta administración por un importe de doscientos cincuenta y siete mil cuarenta y ocho euros con dos céntimos (257.048,02 €) en concepto de liquidación del contrato.

4º) Aprobado el proyecto “Obras de remodelación y adecuación de la piscina cubierta de Manises” y previos los trámites de contratación pública oportunos, se iniciaron las obras el 5 de abril de 2024 estando prevista la finalización de estas en diciembre de 2025.

En consecuencia, el ayuntamiento prevé la reanudación del servicio dentro del primer trimestre del año 2026, habiendo manifestado la intención de prestar el servicio e la Piscina Municipal Cubierta por gestión directa. A los anteriores hechos le son de aplicación los siguientes Resultan de aplicación, los siguientes:

FUNDAMENTOS DE DERECHO

I.- prestación de los servicios municipales

En relación a la gestión del servicio público señala el artículo 25 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local que: *el Municipio, para la gestión de sus intereses y en el ámbito de sus competencias, puede promover actividades y prestar los servicios públicos que contribuyan a satisfacer las necesidades y aspiraciones de la comunidad vecinal en los términos previstos en este artículo.*

Las Corporaciones Locales, en virtud de lo dispuesto en el artículo 4.1.a) de la Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local (LRBRL), tienen plena potestad para constituir, organizar, modificar y suprimir los servicios de su competencia, tanto en el orden de personal como en el económico o en cualesquiera otros aspectos.

II.- Gestión directa de los servicios públicos

Considerando lo dispuesto en el artículo 95.1 del Real Decreto Legislativo 781/1986 de 28 de noviembre por el que se aprueba el Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local que dispone que los servicios públicos locales podrán ser gestionados directa o indirectamente.

Resultando de aplicación lo previsto en el artículo 86 de la Ley 7/1985 de 2 de abril de Bases de Régimen Local al disponer que las Entidades Locales podrán ejercer la iniciativa pública para el desarrollo de actividades económicas, siempre que esté garantizado el cumplimiento del objetivo de estabilidad presupuestaria y de la sostenibilidad financiera del ejercicio de sus competencias.

Visto lo dispuesto en el artículo 197 de la Ley 8/2010, de 23 de junio, de la Generalitat, de Régimen Local de la Comunitat Valenciana, que en su apartado tercero refiere que cuando los servicios reservados se presten en régimen de libre concurrencia, bastará para su establecimiento el acuerdo del Pleno de la entidad que determinará la forma de gestión del servicio.

III.- Procedimiento y tramitación del cambio en la forma de gestión del servicio público

La gestión directa de un servicio público local conlleva que la entidad local es la que asume la responsabilidad, dirección, gestión y el control del servicio, pudiendo hacerlo con su propio personal o mediante la creación de las organizaciones indicadas en los mencionados artículos 85 bis y 85 ter de la Ley 7/1985. La posibilidad de gestión directa de los servicios públicos locales (salvo los que impliquen ejercicio de autoridad) también se encuentra avalada en el artículo 95.1 Real Decreto Legislativo 781/1986 de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local.

En efecto, el mencionado precepto establece que los servicios públicos locales, incluso los ejercidos en virtud de la iniciativa pública prevista en el artículo 86 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, podrán ser gestionados directa o indirectamente.

Una vez creado el servicio, no existe un procedimiento específico para adoptar la decisión sobre la forma de su gestión; no obstante, la referida ausencia de regulación del procedimiento que ha de seguirse no supone que dicha decisión pueda adoptarse sin seguir ningún tipo de procedimiento.

El artículo 85.2 de la LRBRL establece los límites formales que han de respetarse en todo caso, refiriendo los documentos de preceptiva elaboración e incorporación al expediente cuya finalidad es, esencialmente, la de motivar adecuadamente la sostenibilidad y eficiencia de dicha decisión.

Este artículo establece los requisitos formales que se concretan en la elaboración de la siguiente documentación para su aportación al expediente:

Primero.- Memoria justificativa de que el cambio de gestión propuesto es más sostenible y eficiente que la gestión llevada a cabo anteriormente.

Segundo.- Informe de la intervención municipal sobre la sostenibilidad financiera de la propuesta de gestión directa del servicio.

Tercero.- Cumplimentado el expediente se procede a la aprobación directa por el Pleno del cambio de gestión.

Es por ello que visto que dicho servicio se presta en régimen de libre concurrencia y se prestaba ya con anterioridad procede únicamente acordar la gestión directa del servicio.

IV.- Órgano competente

De conformidad con lo previsto en el artículo 22.2 f) de la Ley 7 /1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, le corresponde al Pleno la aprobación de las formas de gestión de los servicios y de los expedientes de municipalización, requiriendo el acuerdo la aprobación por mayoría absoluta del número legal de los miembros de la corporación a la vista de lo dispuesto en el artículo 47.2 k) de la referida normativa al indicar que se adoptará por mayoría absoluta los acuerdos relativos a la municipalización o provincialización de actividades en régimen de monopolio, así como la aprobación de la forma concreta de gestión del servicio correspondiente.

>>

SEGUNDO.-Por el técnico de Administración General de Deportes, D. Jaime Herrero García se ha emitido en fecha 16 de junio de 2025 Memoria justificativa de que el cambio de gestión, a gestión directa del servicio de la piscina municipal cubierta propuesto es más sostenible y eficiente.

Así mismo, la Memoria establece las ventajas de una gestión directa del servicio sobre la gestión indirecta que se venía ejerciendo, mencionando **un mayor control sobre la calidad del servicio y la programación de actividades, la posibilidad de aplicar tarifas sociales y políticas de acceso universal, así como un control sobre el personal y aplicación de garantías laborales.**

TERCERO.- En fecha 20 de junio de 2025 se ha emitido Informe del interventor municipal que consta en el expediente

CUARTO.- De conformidad con lo previsto en el artículo 22.2 f) de la Ley 7 /1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, le corresponde al Pleno la aprobación de las formas de gestión de los servicios y de los expedientes de municipalización, requiriendo el acuerdo la aprobación por mayoría absoluta del número legal de los miembros de la corporación a la vista de lo dispuesto en el artículo 47.2 k) de la referida normativa al indicar que se adoptará por mayoría absoluta los acuerdos relativos a la municipalización o provincialización de actividades en régimen de monopolio, así como la aprobación de la forma concreta de gestión del servicio correspondiente

Por todo lo anteriormente expuesto y con el dictamen de la Comisión Informativa de Hacienda, Economía y Administración Local, por adopta el siguiente **ACUERDO:**

Primero.- Acordar el cambio de gestión indirecta del servicio de la Piscina Municipal Cubierta por gestión directa municipal.

Segundo.-Dar traslado a los servicios municipales correspondientes al efecto de que se lleven a cabo cuantas gestiones resulten necesarias con el fin de garantizar la reanudación de la prestación del servicio.

No habiendo otros asuntos que tratar, se levanta la sesión cuando son las horas.

Se extiende este documento para constancia de lo actuado, de lo cual, como Secretaria doy fe.

EL ALCALDE

**LA SECRETARIA,
en funciones por sustitución**

Javier Mansilla Bermejo

Carolina Cebolla Bonet